



CIRCULAR CSJCUC19-288

Fecha: 18 de noviembre de 2019

Para: **MAGISTRADOS Y JUECESES DE LA ESPECIALIDAD PENAL** (todas las categorías, Ejecución de Penas y Penales del Circuito Especializado) **Y JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Asunto: *DIVULGA INFORMACIÓN DE ALTA IMPORTANCIA, EN MATERIA DE JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD*

Respetados Servidores Judiciales:

Para conocimiento y debida atención, me permito divulgar el contenido del as Circulares relacionadas a continuación, emanadas del señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ:

No.	Circular/Oficio/ otro	Fecha	Asunto
1	CIRCULAR PCSJC19-25	12/10/2019	<p>En cumplimiento del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 1113 de la Constitución Política y del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, y por petición de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP –, el Consejo Superior de la Judicatura solicita <b>remisión a dicha jurisdicción, de las providencias</b> que hayan resuelto pedimentos de beneficios de amnistías, suspensión de órdenes de captura, libertadas (provisionales, condicionadas y condicionales) y traslados a zonas veredales transitorias de normalización autorizados por la jurisdicción ordinaria, <b>correspondientes a ex miembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, CASOS DE PROTESTA SOCIAL, AGENTES DEL ESTADO DISTINTOS A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA Y TERCEROS CIVILES PROCESADOS POR DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN Y EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO ANTES DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2016.</b></p> <p>La información se debe remitir preferiblemente en formato digital escaneado, al correo electrónico <a href="mailto:providenciasbeneficios@jep.gov.co">providenciasbeneficios@jep.gov.co</a>: Asunto Circular PCSJC19-25 del 12 de noviembre de 2019 del CSJ, o en físico a la sede Bogotá de le JEP, ubicada en la Carrera 7 No. 63 - 44 Piso</p>

19-6032 14/11/19



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**CIRCULAR PCSJC19-25**

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Para: Salas penales y salas únicas de tribunales superiores de distrito judicial, jueces penales, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, y jueces promiscuos del país.

Asunto: Remisión de providencias a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP sobre beneficios otorgados a los ex miembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, integrantes de la fuerza pública, casos de protesta social, agentes del Estado distintos a integrantes de la fuerza pública y terceros civiles.

En cumplimiento del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución y del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, por petición de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, el Consejo Superior de la Judicatura solicita a todos los destinatarios de esta circular enviar a aquella Corporación, antes de 30 de noviembre del año en curso, las providencias que hayan resuelto pedimentos de beneficios de amnistías, suspensión de órdenes de captura, libertades (provisionales, condicionadas y condicionales) y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización autorizados por la jurisdicción ordinaria, correspondientes a ex miembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, integrantes de la fuerza pública, casos de protesta social, agentes del Estado distintos a integrantes de la fuerza pública y terceros civiles procesados por delitos cometidos con ocasión y en el marco del conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016.

La anterior información debe remitirse preferiblemente en formato digital escaneado al correo electrónico [providenciasbeneficios@jep.gov.co](mailto:providenciasbeneficios@jep.gov.co) - Asunto: Circular PCSJC19-25 de 12 de noviembre de 2019 del CSJ, o en físico a la sede en Bogotá de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, ubicada en la Carrera 7 N.º 63-44 piso sexto - Secretaría Ejecutiva, indicando en el asunto: Circular PCSJC19-25 de 12 de noviembre de 2019 del CSJ.

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca  
SECRETARÍA  
13 NOV 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA:

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente



19-6098

15/11/19



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**C I R C U L A R PCSJC19-27**

**FECHA:** 14 de noviembre de 2019  
**DE:** Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura  
**PARA:** Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de las salas penales y únicas de los tribunales superiores de distrito judicial, jueces penales municipales, jueces penales de circuito, jueces penales de circuito especializado del país y centros de servicios judiciales  
**ASUNTO:** Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad

La Ley 1918 de 2018 por medio de la que se estableció el régimen y registro de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, en el parágrafo 1 del artículo 3 ordena que "Los despachos judiciales que profieran sentencias en última instancia deberán enviar a la entidad facultada para administrar el registro, el reporte de las personas condenadas por delitos sexuales contra menores dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia".

En el primer inciso del mismo artículo se indica que corresponde al Ministerio de Defensa-Policía Nacional administrar la base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores de edad.

Las inhabilidades a las que se hace referencia son las previstas en el artículo primero de esta ley que creó el artículo 219-C del Código Penal, con el siguiente tenor literal:

Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.

En cumplimiento de este mandato legal, se hace necesario que a partir de la fecha, en los reportes de condenas emitidos por los despachos judiciales de la especialidad penal en todo el territorio nacional, se incluya dicho reporte.

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca  
SECRETARIA  
15 NOV 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA:



No. SC5700 - 4

No. GP 059 - 4